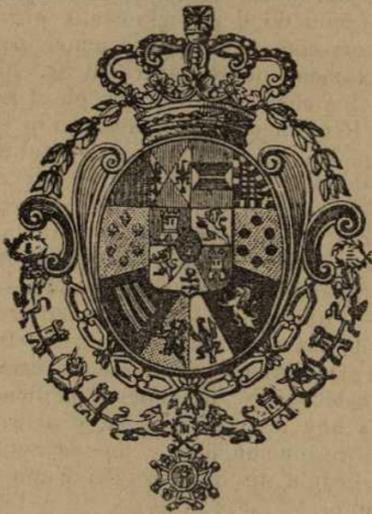


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 122.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 19 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Representante de Alemania en esta Córte dice al Sr. Ministro de Estado, en Nota de 2 del actual lo siguiente:—Habiendo sido ascendido el Cónsul de Alemania en Manila Mr. Kempormann á Cónsul general, en Soúl (Corea), el Gobierno Imperial acaba de encargar de la gerencia del Consulado al Doctor Van Mollendorff, Vice Cónsul del Imperio en Hong-kong.—Al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. por orden de mi Gobierno le ruego se sirva hacer llegar las órdenes oportunas al Sr. Gobernador General de Filipinas, á fin de que Mr. Mollendorff sea reconocido por dicha Autoridad Superior como Cónsul interino de Alemania en Manila.—He Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 7 de Abril de 1886.

Dispuesto por decreto de 2 del actual se gire una visita á la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur por el Inspector 3.º de Hacienda D. Manuel Lahora y considerando á la vez conveniente que este funcionario compruebe si la legislación dictada sobre el uso de papel sellado y demás efectos timbrados se cumple en la cabecera de dicha provincia.

Esta Intendencia general en uso de las atribuciones que le competen por el apartado 2.º del artículo 3.º de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1878 para acordar las visitas parciales que se contraen á una oficina ó localidad determinada, dispone que el referido Inspector 3.º D. Manuel Lahora realice la visita de papel sellado en las dependencias públicas y particulares de Nueva Cáceres, simultáneamente con el encargo de inspeccionar la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, ó cuando

las ocupaciones de este principal deber se lo permitan.

Publíquese en la «Gaceta» de esta Capital, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y trasládese á la Presidencia de la Real Audiencia y Direccion general de Administracion Civil para los efectos del artículo 7.º de la repetida Instrucción y comuníquese á la Ordenacion delegada de Pagos, Contaduría general, Administracion Central de Rentas y Propiedades para los demás efectos que procedan y al interesado.—*Luna*.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

### Sala Contenciosa.

Visto el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de Ilocos Norte, correspondiente al quinto trimestre de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Administrador que fué de dicha provincia é intervenida por D. José Zayas.

Resultando del exámen haberse deducido reparo por el abono hecho segun libramientos números veintidos y treinta y ocho de primero de Febrero y primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro de las cantidades de treinta pesos, cincuenta y cinco céntimos y treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos ó sea un total de sesenta y seis pesos noventa céntimos por premios de expedicion de efectos timbrados.

Resultando que estos premios importaron el cuatro por ciento de las cantidades realizadas por el espresado concepto en la época de la cuenta.

Resultando: que dadas las audiencias que la ley prescribe á los responsables, manifestó el Sr. Izquierdo, á la razon promotor Fiscal del Juzgado de Intramuros, confesando el reparo, hallarse dispuesto á que de los haberes devengados en dicho destino, se le descontara el importe del cargo que se le hace en aquel reparo, á cuyo efecto autorizaba la retencion.

Resultando: que fué llamado el Interventor D. José Zayas por las «Gacetas de esta Capital», correspondiente á los dias diez y nueve, veinte y veintiuno de Julio del año próximo pasado en la primera audiencia, y en las de veintidos, veintitres y veinticuatro de Noviembre del mismo año en la segunda, sin haber comparecido en este Tribunal.

Considerando: que si bien el artículo ciento noventa y tres de la Instrucción general del ramo de mil ochocientos cuarenta y nueve señalaba el cuatro por ciento de premio por recaudacion de efectos timbrados, fué limitado el mismo al dos por ciento por Real orden de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Considerando: que segun la antedicha disposicion, el exceso de pago practicado en aquellos libramientos importa la suma de treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos.

Considerando: que la proposicion hecha por el Sr. Izquierdo de retener el importe del cargo, de los haberes que devenga en el destino que desempeña, no es factible en este juicio, sino de espediente administrativo.

Visto el artículo once de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instrucción de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos á que asciende el cargo de que se trata; condenando de mancomun et in solidum al reintegro de dicha cantidad á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y á D. José Zayas, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Espídanse la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el espediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al espediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Se-

cretario de la misma.

Manila á 2 de Marzo de 1886.—Cruz Collada. 3

Visto el expediente de exámen de la cuenta resumida del Tesoro público de Ilocos Norte, correspondiente al sexto trimestre de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, rendida por D. Ricardo Diaz Galvan é intervenida por D. Antonio Conde, en la que resultan responsables D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y D. José Zayas, Administrador é Interventor que fueron respectivamente, en uno de los periodos que comprenden las cuentas parciales formados en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo ciento cuarenta y tres de la Instruccion de Contabilidad vigente.

Resultando que del exámen de dicha cuenta se dedujeron reparos consistente el primero en haberse acreditado en la nómina del Juzgado de aquella provincia, respectiva al mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro que sirve de justificante al libramiento número dos de primero de Abril siguiente, al Promotor Fiscal D. Godofredo Fernandez, la cantidad de ochenta y cinco pesos por sus haberes á contar del dia quince de dicho mes de Marzo á fin del mismo, siendo así que el haber íntegro por los diez y seis dias de referencia importa tan solo ochenta pesos; y el reparo segundo en que por libramiento número diez y siete de primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro fueron satisfechos diez y siete pesos ochenta y nueve céntimos por el cuatro por ciento de pre nio por espendicion de efectos timbrados.

Resultando que dadas las audiencias que la ley prescribe á los responsables manifestó el Sr. Izquierdo á la sazón Promotor Fiscal del Juzgado de Intramuros, confesando los reparos, hallarse dispuesto á que de los haberes devengados en dicho destino se le descontara el importe del cargo que se le hace en los mismos reparos, á cuyo efecto autorizaba la retencion.

Resultando que fué llamado el Interventor D. José Zayas por las «Gacetas» de esta Capital correspondientes á los dias diez y nueve, veinte y veintiuno de Julio del año próximo pasado, en la primera audiencia y en las de veintidos, veintitres y veinticuatro de Noviembre del mismo año en la segunda sin haber comparecido en este Tribunal.

Considerando: que si bien el artículo 193 de la Instruccion general del Ramo de mil ochocientos cuarenta y nueve señalaba el cuatro por ciento de premio por recaudacion de efectos timbrados, fué limitado el mismo al dos por ciento por Real orden de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Considerando: que segun la antedicha disposicion el exceso de pago practicado en el libramiento á que se refiere el reparo número dos importa la suma de ocho pesos noventa y cuatro, cuatro octavos céntimos que unidos á los cinco pesos pagados de mas en el libramiento que motiva el reparo número uno, hace un total de trece pesos noventa y cuatro, cuatro octavos céntimos que constituye el cargo en cuestion.

Considerando que la proposicion hecha por el Sr. Izquierdo de retener el importe del cargo de los haberes que devenga en el destino que desempeña, no es factible en este juicio, si no de expediente administrativo.

Visto el artículo 11 de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el artículo 172 de la ley de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que cometan errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de trece pesos noventa y cuatro, cuatro octavos céntimos á que asciende el cargo de que se trata; condenando de mancomun et insolidum al reintegro de dicha cantidad á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y á D. José Zayas, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de veinte de

Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 67 del mismo Reglamento, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila 2 de Marzo de 1886.—Cruz Collada. 3

## Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el dia 9 de Abril de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Vicente Penado.—Imaginaria, otro D. Antonio Garcia Requejo.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 27 del corriente, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 93.<sup>a</sup> subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones

en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado, y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor segun el precio de cada una comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones por la totalidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno u otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesoreria Central, si fueren de provincias que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibi» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos u otros rematantes con sus respectivos talones, declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de

ellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de ellos. En caso de que la adjudicación del 6 parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura, resguardo de que antes se trata.  
Manila, 7 de Abril de 1886.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

..... vecino de..... ofrece para su amorcion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambeo de..... pesos..... céntos. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal ..				

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos . . . . .  
Valor nominal de todos ellos . . \$ . . .  
Importe efectivo de los mismos al tipo de ..... de..... de 188.....  
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importes en junto..... pesos nominales que D. . . . . presenta en la (aquí se expresará en la Tesorería general, Administracion ó Intendencia de Hacienda), los cuales van enajenados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido adscrita la proposicion, que para tal efecto hizo que suscriba en la celebrada en Manila el ..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal ..				

(Firma del presentador.)

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Calvajal y D. Pedro Aranz, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Manila, para que dentro del término de treinta dias, se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Se-

cretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner y D. Mariano de Luque, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Cebú, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la citada provincia, respectiva al 2.º trimestre del ejercicio semestral de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y D. José Zayas, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y D. José Zayas, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 10 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 7 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 7 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

En el Tribunal de Paranaque se encuentra depositado un carabao marcado con un signo redondo que lo cruzan cuatro líneas rectas en el centro, el cual ha sido encontrado abandonado en terrenos de dicha demarcacion.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á reclamarlo en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, entendiéndose que pasado el plazo concedido, se procederá á la venta en pública subasta.

Manila 7 de Abril de 1886.—C. Cabo.

4.ª SEMANA DEL MES MARZO DE 1886.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Marzo de 1886, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN EL FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en el fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
88873 41 51	89220	85 51	510	16	89730	85 51	857 44	82300	88873	41 51
443728 75 11	448060	96 11	940	16	449000	96 11	3272 21	69872	443728	75 11
4493157 41 51	450174	26 51	120939	16	457113	42 51	77956 01	100	4493157	41 51
35063 79 21	28348	79 21	6380	16	35278	79 21	215	69872	35063	79 21
5062823 37 51	5015804	87 51	129319	16	5145124	03 51	82300 66	69872	5062823	37 51
	67872	20	2000	100	69872	20		100	69872	20
	67872	20	2000	100	69872	20			69872	20

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se espresan:

Número.	Fechas.	Importe de los préstamos.		Nombres.
		Pesos.	Cént.	
5770	7 Abril, 1885	10	>	Petrona Cabrera.
5932	15 » »	1	>	Hipólito Olazabal.
9253	2 Junio. »	3	>	Florencio Acuña.
11896	8 Julio. »	35	>	Patricia G. Andrés.
20971	18 Dic.º »	4	>	Ignacia Padilla.
2507	8 Feb.º 1886	12	>	Patricia Griarte.
2599	9 » »	16	>	Petronilo Muyot.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 3 de Abril de 1886.—Dr. Manuel Marzano. 3

Manila 31 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

## SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ubaldo Pagulayan, enclavado en el sitio denominado Dalenac, jurisdiccion del pueblo de Tabang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang provincia de Cagayan denunciado por D. Ubaldo Pagulayan.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dalenac jurisdiccion del pueblo de Tabang, de cabida de mil doscientas quince hectáreas, diez áreas y cuarenta centiáreas, cuyos límites son: al N., terrenos realengos de Magalanay, cerros de Banaba y de estos al de Bamban; al E., el camino de Carumag fin de los cerros de Mahabut y Mutu hasta el estero de Mahanifung; al S., el rio chico de Itanes, terrenos comunales de Libó sementera de Santiago Dipian los dichos terrenos comunales y sementeras de Catalino Barangay y Lucas Mangusad, y al O., el estero Murag y el citado rio chico.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 82<sup>24</sup> que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Cagayan, segun el punto que haya el mismo determinado á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

## Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 26 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

## Providencias judiciales.

Don Martin Roman y Pineda, Capitan graduado, Teniente de la sexta Linea, del Tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la sumaria seguida contra el Guardia de primera Florentino Gutierrez por mal trato al paisano Meliton Bulan.

No habiendo comparecido á declarar el referido paisano grumete de una lorchá llamada «Felisa» Meliton Bulan, y siendo necesaria dicha declaracion, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Meliton Bulan, para que en el término de diez dias, contados, desde la publicacion de este edicto comparezca á hacerlo en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de la Guardia Civil de Ormoc, Distrito de Leite.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y se fijará en los sitios de costumbre.

Ormoc 26 de Febrero de 1886.—Martin Roman.

Don Rafael Cabezas y Sarabia, Teniente de Navio en clase de la armada, 2.<sup>o</sup> Jefe de la Comision Hidrográfica del Archipiélago y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de causas que motivaron el haberse entregado de mano el Arsenal de Cavite algunos efectos de los cargos cañonero «Albay» á su desarmo, y debiendo declarar la misma el Contador de Navio que fué del espresado que D. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el cuerpo administrativo de la Armada por R. O. de Diciembre del año último é ignorándose su paradero haciendo uso de las facultades que S. M. concede las Reales ordenanzas á los oficiales de los Ejércitos el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y con arreglo al referido D. Francisco Ariza y Morales, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha se presente personalmente en esta Fiscalia sita en el puerto y Casa Comision Hidrográfica á dar sus descargos de defensas, previniéndole que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa hasta su completa sujecion sin mas llamarle ni emplazarle.

Cavite 4 de Abril de 1886.—Por mandado de su Excelencia el Alférez Secretario, José M. Verdejo.

Hallándome instruyendo sumaria sobre justificacion de propiedad del cargamento embarcado en el bergantín «Tranquilidad» naufragado en el Cabo Bolinao Mayo de mil ochocientos setenta y tres, usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos sus Reales ordenanzas para los oficiales de la Armada, el presente edicto, llamo, cito, y emplazo de nuevo á Andrés Rodriguez y D. Andrés Avila, y en caso de no existir, á sus herederos para que en el término de diez meses á contar desde esta fecha, se presenten en la yoría general de este Apostadero, con objeto de declararles entrega ó á sus apoderados de las cantidades proporcionales que corresponden de las salvadas en el naufragio del bergantín; en el concepto de que no haciéndolo, transcurrido que sea dicho término, se declarará que dicha suma pertenecerá á bienes mestrenos y se adjudicará á favor del fisco.

A bordo del ponton «Marques» de la Victoria Olayo 27 de Marzo de 1886.—Evaristo de Matos.—Por su mandato, Teodoro A. Raymundo.

Don Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Jefe de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, y nosotros los infrascriptos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ignorados ausentes llamados Dumulag y Baguillat como procesados y testigos para que en los términos de treinta dias respecto al primero y nueve al segundo, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 678 que se instruyen actualmente contra á él y contra Dumulag por homicidio, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong 26 de Marzo de 1886.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de su Sria., Anselmo Abatalli, Antonio Cutaran.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia Juez interino de la misma por sucesion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente cristiano Flaviano Tan-Chiongpay, vecino de Baliuag, de 27 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5324 por robo, apercibido que si no lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, para que se declare los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Abril de 1886.—Dámaso Rodriguez.—Por mandado de su Sria. Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en los autos de testamentaria de don Potenciana Gogueco de la Cruz, se venderán en pública subasta los bienes de dicha finada en los dias 28, 29, 30 del actual de 9 á 12 de sus mañanas bajo sus respectivos ascendentes designados en sus respectivos avalúos en la casa núm. 15 sita en la calle de S. Nicolás de este distrito de Binondo, advirtiéndose que en los dos primeros dias se hará la venta de las alhajas y muebles que se hallaron de manifiesto en poder del albacea D. Braulio Matamoros y en el último dia la referida casa núm. 15 de manifiesto con tres accesorias y su solar avaluada en 6700 pesos, así como el camarin de cal y canto con su solar avaluada con el núm. 35, en la calle de Ilang-ilang del arrabal de Binondo valorado en 1735 pesos, rematándose en el mejor postor á las 12 en punto del dia.

Binondo 5 de Abril de 1886.—Gonzalo Reyes.

Imprenta de Amigos del País, calle Real núm. 7